

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 01

Fecha Estado: 11-01-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190002201	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA	JHON DENYS ZABALA RUA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, dispone poner en conocimiento del memorialista lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P.” la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”. Así las cosas, se advierte que la solicitud se torna improcedente por cuanto la referida providencia no ofrece verdadero motivo de duda, bastando para su comprensión una acertada lectura a la normatividad allí mencionada, teniendo en cuenta que, como se observa en la quinta celda de la tabla de Excel en la cual se liquida la obligación; se liquidaron los citados intereses	16/12/2021		PDF
05001400300420170096500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COMPRAAIRES S.A.S	Auto requiere Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, SE REQUIERE al solicitante a fin de que allegue nota de vigencia del poder general conferido a LINDA MARITZA LUGO LOPEZ por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA	16/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520100143100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JAIME DE JESUS DIOSA GAVIRIA	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G.</p> <p>del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem</p>	16/12/2021	PDF	
05001400300620150020700	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	FERLEY ANTONIO GRAJALES QUIROZ	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En virtud de lo preceptuado en el artículo 1959 del C.C., se acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO</p> <p>que hace SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO a favor de FACTORING ABOGADOS SAS.</p> <p>En virtud de ello, en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a FACTORING ABOGADOS SAS.</p> <p>Por otra parte, se advierte que SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO en calidad de cedente, no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de los deudores, fiadores, avalistas, y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.</p> <p>De otro lado, conforme a los Artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, por ser procedente en el proceso de la referencia, se reconoce personería a la abogada MARIA CAMILA RAMIREZ GOMEZ portadora de la T.P N° 294.743 del C.S de la J. para representar los intereses de la parte CE</p>	16/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620160015800	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	ERIC ALBERTO CHACON ARIAS	Auto resuelve solicitud En virtud de lo preceptuado en el artículo 1959 del C.C., se acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO que hace SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO a favor de FACTORING ABOGADOS SAS. En virtud de ello, en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a FACTORING ABOGADOS SAS. Por otra parte, se advierte que SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO en calidad de cedente, no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de los deudores, fiadores, avalistas, y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso. De otro lado, conforme a los Artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, por ser procedente en el proceso de la referencia, se reconoce personería a la abogada MARIA CAMILA RAMIREZ GOMEZ portadora de la T.P N° 294.743 del C.S de la J. para representar	16/12/2021		PDF
05001400300620170120800	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	REINALDO ANTONIO VILLEGAS AYALA	Auto requiere Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, SE REQUIERE al solicitante a fin de que allegue poder general con nota de vigencia conferido a DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA	16/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180031100	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	CARLOS ARTURO ARGUELLO DONADO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En virtud de lo preceptuado en el artículo 1959 del C.C., se acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO que hace SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO a favor de FACTORING ABOGADOS SAS.</p> <p>En virtud de ello, en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a FACTORING ABOGADOS SAS.</p> <p>Por otra parte, se advierte que SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO en calidad de cedente, no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de los deudores, fiadores, avalistas, y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.</p> <p>De otro lado, conforme a los Artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, por ser procedente en el proceso de la referencia, se reconoce personería a la abogada MARIA CAMILA RAMIREZ GOMEZ portadora de la T.P N° 294.743 del C.S de la J...</p>	16/12/2021		PDF
05001400300620190017000	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	RICHARD ESTHEINER GARCIA LIMA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En virtud de lo preceptuado en el artículo 1959 del C.C., se acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO que hace SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO a favor de FACTORING ABOGADOS SAS.</p> <p>En virtud de ello, en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a FACTORING ABOGADOS SAS.</p> <p>Por otra parte, se advierte que SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO en calidad de cedente, no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de los deudores, fiadores, avalistas, y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.</p> <p>De otro lado, conforme a los Artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, por ser procedente en el proceso de la referencia, se reconoce personería a la abogada MARIA CAMILA RAMIREZ GOMEZ</p>	16/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720180046300	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	JUAN DIEGO URIBE MEJIA	Auto requiere Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, SE REQUIERE al solicitante a fin de que allegue nota de vigencia del poder general conferido a LINDA MARITZA LUGO LOPEZ por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.	16/12/2021		PDF
05001400300820140040300	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	EXCLUSIVE BRANDS IMPORTS LTDA	Auto requiere Se incorpora sin trámite memorial que antecede, en su lugar se ORDENA requerir al memorialista a fin de dar cumplimiento a auto del 07 de octubre de 2019	16/12/2021		PDF
05001400300820190039900	Ejecutivo Singular	MARTIN ALONSO HERNANDEZ LARREA	JHON ANDERSON BERRIO GONZALEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento contenido de oficio no.9714 de fecha 13 de septiembre de 2021 expedido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, por medio del cual comunican haber tomado atenta nota del embargo de remanentes comunicado a citado Juzgado mediante Oficio No.442 de fecha 25 de junio de 2021, dentro del proceso con radicado 05001400300820190039900 que se tramita en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, para los fines pertinentes	16/12/2021		PDF
05001400300920170099300	Ejecutivo Singular	FRANCISCO DOMINGUEZ CALLE	LUIZ GONZAGA CARDENAS OSORIO	Auto requiere Previo a fijar fecha y hora para adelantar diligencia de remate, se REQUIERE al memorialista para que; se sirva allegar al expediente CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN actualizado del bien inmueble objeto de estas diligencias.	16/12/2021		PDF
05001400300920180095400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MEDICOST SAS	Auto requiere Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, SE REQUIERE al solicitante a fin de que allegue poder general con nota de vigencia conferido a LINDA MARITZA LUGO LOPEZ por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA	16/12/2021		PDF
05001400301020140234400	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTÁ	LUZ MARINA VARGAS BETANCUR	Auto requiere Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, SE REQUIERE al solicitante a fin de que allegue nota de vigencia del poder general conferido a LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA	16/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020140259100	Ejecutivo Mixto	COMPañA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	HAMMBERT JAIRZINHIO PINEDA ROJAS	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por el ejecutante, atendiendo a la terminación mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE (CESIONARIO) de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	16/12/2021		PDF
05001400301020190029100	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GABRIEL EDUARDO GONZALEZ VELASQUEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento contenido de oficio no.6344 de fecha 06 de septiembre de 2021 expedido por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, por medio del cual comunican no haber tomado atenta nota del embargo de remanentes comunicado a citado Juzgado mediante Oficio No.2615 de fecha 30 de septiembre de 2019, dentro del proceso con radicado 05001400302420170040700 que se tramita en el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, para los fines pertinentes.	16/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420130108400	Ejecutivo Singular	JHONNY ALBERTO AGUDELO LONDOÑO	GIOVANI RUIZ CHAVERRA	Auto termina proceso SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario que devenga el demandado GIOVANI RUIZ CHAVERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.704.869, al servicio de FISCALIA GENERAL DE LA NACION, fl. 4,5 C.02, medida cautelar comunicada por parte del Juzgado 14 Civil Municipal De Medellín mediante oficio No. 0115 de fecha 05 de febrero de 2014. Con la advertencia de que el embargo queda por cuenta del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín para el radicado 05001400300120140003600 por existir embargo de remanentes comunicado por parte de ese despacho fl.19 y 20 C.2 y del cual se tomó atenta nota	16/12/2021		PDF

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11-01-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
SECRETARIO (A)

